



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 128

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales. (Agentes Municipales, Agentes de Policía, Agentes Auxiliares).

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo; y
 - b) En Especie
- II. Por prescripción.
- III. Dación en pago.
- IV. Por cancelación.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA	
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
Impuestos	641,720.49
Impuestos Sobre los Ingresos	10.00
Rifas, Sorteos Loterías y Concursos	3.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	7.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	599,155.49
Predial	599,148.49
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	7.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	42,555.00
Traslación de dominio	42,555.00
Contribuciones de mejoras	7.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	7.00
Saneamiento	7.00
Derechos	2,398,217.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	72,863.00
Mercados	61,007.00
Panteones	4.00
Rastro	11,852.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,325,353.00
Alumbrado Público	684,673.00
Aseo Público	3.00
Parques y Jardines	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	80,100.00
Licencias y Permisos	40,356.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	16,751.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,026,503.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	3.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	18,706.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	11,134.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	9,121.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	1.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	438,000.00
Uso de las Pensiones	1.00
Otros Derechos	1.00
Otros Derechos	1.00
Productos	61,680.00
Productos	61,680.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,001.00
Otros Productos	45,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,552.00
Productos Financieros del Fondo III	6,886.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,241.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	3,000.00
Aprovechamientos	36,400.00
Aprovechamientos	36,400.00
Multas	36,400.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	136,054,084.19
participaciones	38,787,717.13
Fondo General de Participaciones	22,545,701.68
Fondo de Fomento Municipal	12,983,646.83
Fondo Municipal de Compensaciones	848,151.49
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	592,694.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ISR Sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuesto Especiales	327,385.64
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,218,571.26
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	184,510.55
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	38,206.78
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	48,847.50
Aportaciones	97,266,366.06
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	69,509,514.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	27,756,852.06
Convenios	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	139,192,108.68

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

- III. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO.**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	1	A Suelo Urbano	150.00 PESOS	M2
URBANO	2	B Suelo Urbano	120.00 PESOS	M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

RÚSTICO	3	C. Suelo rústico	80.00 PESOS	M2
RÚSTICO	4	D. Suelo rústico	60.00 PESOS	M2
URBANO	1	Fraccionamientos	5.00 PESOS	M2
URBANO	1	Susceptible de Transformación	20.00 PESOS	M2
URBANO	1	Agencias y Rancherías	60.00 PEOS	M2
RÚSTICO	1	Agrícola	1,000.00 PESOS	HECTÁREA
RÚSTICO	1	Forestal	600.00 PESOS	HECTÁREA
RÚSTICO	1	No apropiados para uso agrícola	350.00 PESOS	HECTÁREA
RÚSTICO	1	Agostadero suelo rústico	800.00 PESOS	HECTÁREA

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL.		
Básico	IRB1	154.00	Media	PHOM4	992.00
Mínimo	IRM2	338.00	Alta	PHOA5	1,144.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	294.00	Económico	PHE3	764.00
Económico	IAE3	470.00	Medio	PHM4	1,124.00
Medio	IAM4	588.00	Alto	PHA5	1,482.00
Alto	IAA5	976.00	Especial	PHE7	1,880.00
Muy Alto	IAM6	1,358.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	176.00
Básico	HUB1	176.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mínimo	HUM2	522.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HUE3	734.00
Medio	HUM4	940.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	756.00
Medio	PCM4	1,014.00
Alto	PCA5	1,512.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	662.00
Medio	PIM4	772.00
Alto	PIA5	976.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	462.00
Económico	PBE3	588.00
Media	PBM4	676.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	852.00
Medio	PEM4	932.00
Alta	PEA5	1,072.00

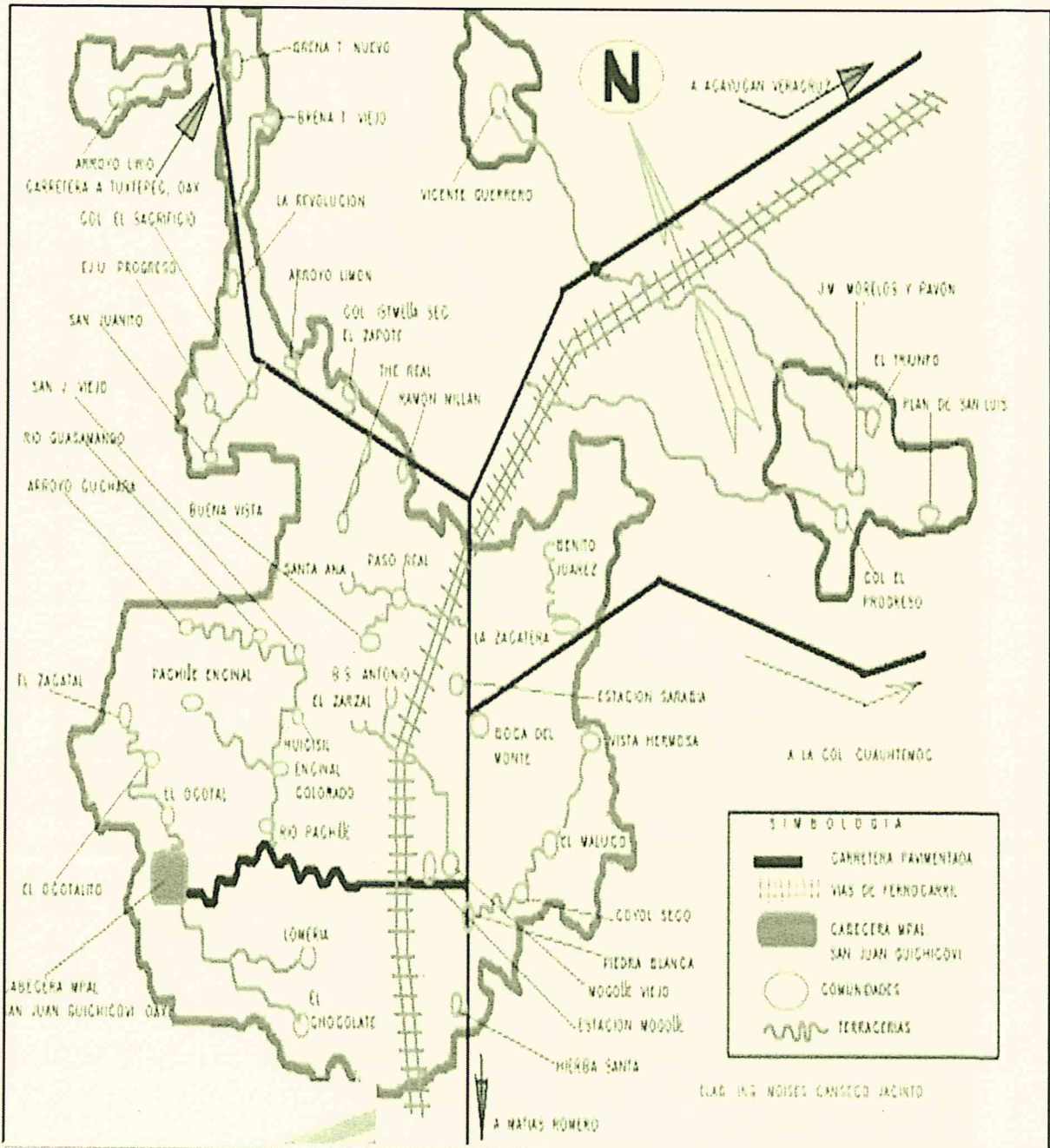
Mínimo	COES2	418.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	830.00
Alto	COAL5	924.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	594.00
Alto	COTE5	710.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	624.00
Alto	COFR5	704.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	110.00
Mínimo	COCO2	148.00
Económico	COCO3	176.00
Medio	COCO4	324.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	220.00
Económico	COPA3	302.00
Medio	COPA4	536.00
Alto	COPA5	770.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Medio	COCI4	508.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Mínimo	COBP2	148.00
Económico	COBP3	184.00
Medio	COBP4	220.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Tratándose de personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 20 % del impuesto anual durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial	50.00
II. Habitacional tipo medio	30.00
III. Habitacional popular	10.00
IV. Habitacional de interés social	5.00
V. Habitacional campestre	100.00
VI. Granja	100.00
VII. Industrial	500.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de	606.00
II. Introducción de drenaje sanitario ML	2,857.00
III. Electrificación por poste.	92,560.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	25.50
V. Pavimentación de calles m ²	400.50
VI. Banquetas m ²	425.00
VII. Guarniciones metro lineal	425.00

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercados se entenderá, tanto lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de conformidad con los siguientes supuestos

- I. Los permisionarios de los mercados públicos municipales construidos, y
- II. Los permisionarios de puestos fijos, semifijos o comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante en mercados y en la vía pública.

Se considerarán actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referente a las actividades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Otorgamiento de permisos	-	-
a) Locales fijos en mercados construidos	12,000.00	ANUAL
b) Casetas en mercados construidos	6,000.00	ANUAL
c) Puestos semifijos en mercados construidos	6,000.00	POR EVENTO
d) Permisos en la vía pública.	-	POR EVENTO
1. Caseta	1,500.00	POR EVENTO
2. Puesto	500.00	POR EVENTO
3. Vendedores ambulantes	30.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Traspaso de puestos	-	-
a) Traspaso de locales fijos en mercados construidos	12,000.00	POR EVENTO
b) Traspaso de casetas en mercados construidos	6,000.00	POR EVENTO
III. Ampliación o cambio de giro	1,000.00	POR EVENTO
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	POR EVENTO
V. División y fusión de locales	2,000.00	POR EVENTO
VI. Derecho de uso de piso para descarga	2,500.00	POR EVENTO
VII. Permiso para remodelación	200.00	POR EVENTO
VIII. Asignación de cuenta por puesto	200.00	POR EVENTO

Artículo 46. Las cuotas por refrendo anual de locales fijos, semifijos, casetas, puestos establecidos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos	6,500.00 pesos	anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	4,500.00 pesos	anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	1,000.00 pesos	anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	500.00 pesos	anual
V. Puestos semifijos		
a) Vendedores ambulantes en unidades de motor	600.00 pesos	anual
b) Vendedores ambulantes en unidades de motor	50.00 pesos	Por evento
c) Vendedores ambulantes en canastos y caretilas	300.00 pesos	anual
VI. Regularización de permiso	1,000.00 pesos	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados contruidos	50.00	MENSUALES
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	50.00	MENSUALES
III. Locales fijos en plazas calles o terrenos	50.00	MENSUALES
IV. Puestos semifijos en plazas calles o terrenos	50.00	MENSUALES
V. Instalación de casetas	300.00	POR EVENTO
VI. Vendedores ambulantes en canastos y carretillas	52.00	POR EVENTO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Servicios de exhumación	500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 53. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (por cabeza)	35.00	Por evento
II. Uso de corrales (por cabeza)	35.00	Diarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	45.00	Por evento
b) Ganado bovino	100.00	Por evento
C) Ganado lanar o cabrío	45.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
V. Refrendo de fierros marcas, aretes, y señales de sangre	150.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 54. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta Sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio actual.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 56. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 57. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	5.00
BIMESTRAL	10

Artículo 58. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 61. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad, y
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Las personas físicas y morales que realicen eventos, en espacios públicos y privados del municipio, autorizadas por la comisión competente de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno, para tal efecto deberán celebrar convenio de recolección de residuos sólidos urbanos con el Municipio, a través de la tesorería Municipal conjuntamente con la dirección de salud, o servicios Municipales, de acuerdo a la siguiente cuota.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 62. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura casa habitación	5.00	MENSUAL
b) Eventos particulares en calle	250.00	POR EVENTO
c) Retiro de escombro	500.00	POR EVENTO
d) Limpieza de calle por actividad de particulares	500.00	POR EVENTO

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior se pagará conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en eventos particulares	500.00	POR EVENTO

- III. En los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo que antecede se pagará con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en tiendas comerciales y talleres	500.00	MENSUALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Por evento particular	400.00 por evento

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 68. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por documento
a) Certificación de constancia de posesión, de la superficie de un predio, de la ubicación de un inmueble	500.00	Por documento
b) Certificación de convenio, de compra venta. De donación de terreno	500.00	Por documento
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	500.00	Por documento
III. Copias, impresiones de documentos que obran en el archivo municipal	5.00	Por documento
IV. Constancia de buena conducta, de aclaración de nombre, de estado civil, de ingresos, de recomendación, de abandono de hogar, de origen étnico,	100.00	Por documento
a) De no reclutamiento, de situación económica, de artesano, de tutela.	100.00	Por documento
b) Constancia de no adeudo	200.00	Por documento
c) Constancia de subdivisión, de apeo y deslinde	1000.00	Por documento
d) Constancia de acta circunstanciada, de comparecencia y de acuerdos	200.00	Por documento
e) Constancia de prestación de servicios	500.00	Por documento
f) Constancia de número oficial	200.00	Por documento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

g) Certificado médico	200.00	Por documento
h) Certificado de defunción	200.00	Por documento
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	200.00	Por documento
VI. Acta circunstanciada, de comparecencia, de acuerdos, de hechos o fe de hechos, de subdivisión, aclaración de nombre, de convenio.	400.00	Por documento

Artículo 69. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 72. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:	-	-
a) Construcción industrial m2	18.00	ANUAL
b) Construcción comercial m2	15.00	ANUAL
c) Construcción residencial m2	8.00	ANUAL
d) Construcción casa habitación m2	5.00	ANUAL
e) Para la construcción del régimen de condominios m2	10.00	ANUAL
f) Para construcción de fraccionamientos	5.00	ANUAL
g) Construcción de habitación de interés social	3.00	ANUAL
h) Para construcción de fraccionamientos	5.00	ANUAL
i) Construcción de habitación de interés social	3.00	ANUAL
j) Reconstrucción m2	5.00	ANUAL
k) Ampliación m2	5.00	ANUAL
l) Construcción de albercas m3	5.00	ANUAL
m) Ruptura de banquetas y guarniciones	600.50	ANUAL
n) Empedrados	950.50	ANUAL
o) Demolición de Pavimento de concreto m2	950.50	ANUAL
p) Demolición de pavimento asfáltico m2	400.00	ANUAL
q) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m2	5.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

r) Construcción e instalación de estructuras para antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, TV por cable.	120,000.00	ANUAL
II. Asignación de número oficial de predios	250.00	ANUAL
III. Alineación y uso de suelo	-	-
a) Alineamiento de terreno por lote ML	50.00	ANUAL
b) Licencia de uso de suelo por apertura de:	-	-
1. Empresas trasnacionales y tiendas departamentales	40,000.00	ANUAL
2. Empresas medianas nacionales	10,000.00	ANUAL
3. Centros comerciales	40,000.00	ANUAL
4. Hoteles y moteles	12,000.00	ANUAL
5. Gasolineras	60,000.00	ANUAL
6. Gaseras	30,000.00	ANUAL
7. Bancos,	30,000.00	ANUAL
8. Casas de empeño y prestamos	20,000.00	ANUAL
9. Micro y pequeñas empresas	1,000.00	ANUAL
IV. Por renovación de licencia de construcción	El 30% de la licencia inicial.	ANUAL
a) Por obra menor	El 20 % de la licencia inicial	ANUAL
b) Por obra mayor	El 30% de la licencia inicial	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	30.00 m2	Por documento
Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	20.00 m2	Por documento
Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	10.00 m2	Por documento

Artículo 74. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial	-	-
1. Abarrotes	800.00	Anual
2. Abarrotes mayoristas y distribuidores	9,000.00	Anual
3. Accesorios para Autos	5,000.00	Anual
4. Agencia de motocicletas	15,000.00	Anual
5. Agua envasada	1,000.00	Anual
6. Artesanía	500.00	Anual
7. Accesorios de digitales y de cómputo	500.00	Anual
8. Agencia de refrescos	30,000.00	Anual
9. Agencia de viajes	9,000.00	Anual
10. Artículos deportivos	1,000.00	Anual
11. Bonetería	1,000.00	Anual
12. Bazar	1,000.00	Anual
13. Boutique	1,000.00	Anual
14. Carnicerías	1,000.00	Anual
15. Consultorios médicos	1,000.00	Anual
16. Centro de copiado	600.00	Anual
17. Centro de computo	600.00	Anual
18. Clínicas médicas	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

19. Dulcerías	1,000.00	Anual
20. Estacionamiento	1,000.00	Anual
21. Equipos electrónicos	3,000.00	Anual
22. Establecimiento de frutas, verduras, legumbres	800.00	Anual
23. Estética, peluquerías, barbería, salones de belleza	500.00	Anual
24. Expendio de paletas	500.00	Anual
25. Fábrica de Hielo	4,000.00	Anual
26. Farmacias	1,000.00	Anual
27. Ferretería	5,000.00	Anual
28. Florería	700.00	Anual
29. Funerarias	5,000.00	Anual
30. Gasolineras	30,000.00	Anual
31. Hoteles	10,000.00	Anual
32. Imprenta	800.00	Anual
33. Juguetería	1,000.00	Anual
34. Lavado de Autos	1,000.00	Anual
35. Lavandería	300.00	Anual
36. Llanteras	5,000.00	Anual
37. Madererías	2,500.00	Anual
38. Mensajería y paquetería	600.00	anual
39. Mercería	300.00	anual
40. Molino de Nixtamal	250.00	Anual
41. Mueblería	1,500.00	Anual
42. Panaderías	500.00	Anual
43. Papelería	1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

44. Refaccionaria de bicicletas y accesorios	1,500.00	Anual
45. Refaccionarias	1,500.00	Anual
46. Renta de sillas y mesas	500.00	Anual
47. Renta de video Juego	300.00	Anual
48. Reparación de calzado	500.00	Anual
49. Sastrería	500.00	Anual
50. Taller de bicicleta	500.00	Anual
51. Taller de equipos electrónicos	500.00	Anual
52. Taller de hojalatería y pintura	1,000.00	Anual
53. Taller de motocicleta	800.00	Anual
54. Taller de refrigeración	500.00	Anual
55. Taller de soldadura	800.00	Anual
56. Taller mecánico	1,000.00	Anual
57. Tapicería	700.00	Anual
58. Tienda de telas, mercería, hilos	400.00	Anual
59. Tienda departamental local	8,000.00	Anual
60. Tiendas de regalo, Perfumería y cosméticos	600.00	Anual
61. Taller de Tornos	700.00	Anual
62. Venta de bicicletas y accesorios	1,000.00	Anual
63. Venta de mariscos	400.00	Anual
64. Venta de pinturas y derivados	6,000.00	Anual
65. Venta de pollo	800.00	Anual
66. Venta de ropa	400.00	Anual
67. Venta de servicio de celular	600.00	Anual
68. Vidriería	600.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

69. Vulcanizadora	600.00	Anual
70. Zapatería	1,000.00	Anual
b) Industrial	-	-
1. Constructoras	10,000.00	Anual
2. Bloquera	2,000.00	Anual
3. Carpintería	2,000.00	Anual
4. Balconería y herrería	1,000.00	Anual
5. Otros no contemplados	7,500.00 pesos o el que se asemeje	Anual
c) De Servicio	-	-
1. Baños Públicos	1,000.00	Anual
2. Bancos	30,000.00	Anual
3. Caja de ahorros y prestamos	10,000.00	Anual
4. Casa de huéspedes	5,000.00	Anual
5. Carnicería	1,000.00	Anual
6. Cafetería	1,000.00	Anual
7. Casetas telefónicas	1,000.00	Anual
8. Camiones de pasajeros	2,000.00	Anual
9. Corte y confección	800.00	Anual
10. Cerrajería	600.00	Anual
11. Despachos de profesionistas y oficinas en general	4,000.00	Anual
12. Estudio y elaboración de fotografía	800.00	Anual
13. Jugos y Licuados	500.00	Anual
14. Pizzería	1,000.00	Anual
15. Rosticería	400.00	Anual
16. Restaurantes	2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

17. Taquerías	600.00	Anual
18. Tlayuderías	1,000.00	Anual
19. Tortillería	700.00	Anual
20. Tortería	700.00	Anual
21. Taller de alineación y balanceo	3,000.00	Anual
22. Otros no contemplados	1500.00 pesos o el que se asemeje	Anual

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	Anual
c) Expendio de mezcal	8000.00	Anual
d) Depósito de cerveza	2,000.00	Anual
e) Licorería	1,200.00	Anual
f) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,200.00	Anual
g) Restaurant- bar	4,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Establecimiento con venta de cerveza solo con alimentos:	-	-
1. Taquería	400.00	Anual
2. Marisquería	1,000.00	Anual
3. Cocinas económicas	500.00	Anual
4. Palapas	800.00	Anual
i) Salón de fiestas	900.00	Anual
j) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00	Anual
k) Hotel con servicio de restaurante- bar, centro nocturno o discoteca	3,000.00	Anual
l) Bar	4,000.00	Anual
m) Billar con venta de cerveza	1,000.00	Anual
n) Centro nocturno	6,000.00	Anual
o) Discoteca	3,000.00	Anual
p) Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	1,500.00	Anual
q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	8,000.00	Anual
r) Cantinas	1,000.00	Anual
s) Cervecerías	2,000.00	Anual
t) Licencia para autorización de venta de cerveza en envase cerrado por mayoreo	500,000.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	1,000.00	Anual
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado	1,000.00	Anual

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de ampliación de horarios	500.00	POR CADA CAMBIO QUE SE SOLICITE

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	Anual
c) Expendio de mezcal	500.00	Anual
d) Depósito de cerveza	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Licorería	1,000.00	Anual
f) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00	Anual
g) Restaurant- bar	2,000.00	Anual
h) Establecimiento con venta de cerveza solo con alimentos:	-	Anual
1. Taquería	500.00	Anual
2. Marisquería	500.00	Anual
3. Cocinas económicas	500.00	Anual
4. Palapas	400.00	Anual
i) Salón de fiestas	500.00	Anual
j) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00	Anual
k) Hotel con servicio de restaurante- bar, centro nocturno o discoteca	3,000.00	Anual
l) Bart	2,000.00	Anual
m) Billar con venta de cerveza	600.00	Anual
n) Centro nocturno	3,000.00	Anual
o) Discoteca	1,500.00	Anual
p) Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	1,000.00	Anual
q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4,500.00	Anual
r) Cantinas	1,000.00	Anual
s) Cervecerías	1,000.00	Anual
t) Licencia para autorización de venta de cerveza en envase cerrado por mayoreo	500,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	1,500.00	Anual

Artículo 77. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 78. Es objeto de este derecho la expedición para el permiso de anuncios, que otorgue el Municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, como en paredes, anuncios luminosos, o en lonas de forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 79. Son sujetos al pago de este derecho las personas físicas y morales que coloquen y/o que tengan anuncios de publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80. La expedición de permisos y/o el cobro para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. De pared, adosados en azoteas:	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Pintado	200.00	Anual
b) Luminosos	500.00	Anual
c) Tipo bandera	200.00	Anual
d) Electrónico con video digital	300.00	Anual
e) Mantas publicitarias	300.00	Anual
II. Anuncios colocados en:	-	-
a) Globos aerostáticos anclados y plásticos inflables	300.00	Anual
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonidos.	-	-
a) Difusores permanentes móviles	400.00	Anual
b) Difusores permanentes en local comercial	400.00	Anual
c) Difusores permanentes en casa particular	300.00	Anual
d) Difusión publicitaria temporal	200.00	Anual

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el servicio de conexión y reconexión.

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas y morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 83. El derecho por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el servicio de conexión y reconexión se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. AGUA POTABLE	-	-
a) Suministro de agua potable	-	-
1. Doméstico	30.00	MENSUAL
2. Comercial	100.00	MENSUAL
3. Industrial	200.00	MENSUAL
b) Conexión a la red de agua potable	-	-
1. Doméstico	400.00	POR EVENTO
2. Comercial	700.00	POR EVENTO
3. Industrial	3,000.00	POR EVENTO
c) Reconexión a la red de agua potable	-	-
1. Doméstico	180.00	POR EVENTO
2. Comercial	500.00	POR EVENTO
3. Industrial	1500.00	POR EVENTO
II. DRENAJE	-	-
a) Conexión a la red de drenaje	-	-
1. Doméstico	60.00	POR EVENTO
2. Comercial	1,500.00	POR EVENTO
3. Industrial	3,000.00	POR EVENTO
b) Reconexión a la red de drenaje	-	-
1. Doméstico	250.00	POR EVENTO
2. Comercial	2,000.00	POR EVENTO
3. Industrial	3,000.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia o similares, causarán derechos y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta médica	30.00	Por consulta
b) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	30.00	Por consulta
c) Consulta de odontología	30.00	Por consulta
d) Consulta de psicología	30.00	Por consulta
e) Medicamentos en farmacias comunitarias	50.00	Por consulta
f) Otros	-	-
1. Traslado de personas en ambulancia por kilómetro	7.00	Por consulta
2. Pruebas de glucosa	50.00	Por consulta
3. Nebulizaciones	30.00	Por consulta
4. Aplicación de suero fisiológico	100.00	Por consulta
5. Suturas y curaciones	100.00	Por consulta

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 85. Es objeto de este derecho la recaudación que el Municipio realiza por:

- I. La prestación de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio que se cobrarán por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	5.00	Por evento
b) Regadera pública	10.00	Por evento

Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 86. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Derechos de uso de piso para descarga	2,500.00	Permiso anual
b) El servicio que se brinde un elemento de vialidad en eventos particulares	250.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Las personas físicas y morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	8,000.00	Por año



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Reinscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00	Por año
-------------------------------------------------------------	----------	---------

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 89. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Cuarta. Estacionamiento Municipal

Artículo 90. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMAS	PERIODICIDAD
a) Corralones municipales:	-	-
1. Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas:	-	-
1.1. De 1 a 15 días	3 UMA	Por día
1.2. A partir del día 16 por día	0.5 adicional	Por día
2. Automóviles	-	-
2.1. De 1 a 15 días	4 UMA	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.2. A partir del día 16 por día	4.5 UMA	Por día
3. Transporte pesado	-	-
3.1. De 1 a 15 días	5 UMAS	Por día
3.2. A partir del día 16 por día	5.5 UMA	Por día

Sección Décima Quinta. Uso de las Pensiones

Artículo 91. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Uso de las pensiones, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por uso de Pensiones Municipales	80.00	DIARIOS

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 92. Es objeto de este derecho el uso de las calles, caminos y callejones del Municipio.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que obstaculicen la vía pública por evento particular.

Artículo 94. El pago de este derecho por usuario será conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cierre de calles, callejones, accesos principales	250.00	POR DÍA

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Ayuntamiento.	PESOS	POR EVENTO
a) Parque municipal y/o explanada municipal	1,100.00	POR EVENTO
b) Unidad Deportiva Ayuuk	1,100.00	POR EVENTO
c) El mirador	3,000.00	POR EVENTO
II. Por arrendamiento en espacios Públicos.	3,000.00	MENSUALES
a) Piso en espacio público para cajero automático.	1,000.00	MENSUALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 96. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de equipo de cómputo.	5.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria	-	-
a) Volteo de 7 m3	300.00	Por viaje
b) Retroexcavadora	500.00	Por hora
c) Moto conformadora	600.00	Por hora
d) Tractor	800.00	Por hora
III. Equipo de transporte	-	-
a) Camionetas	800.00	Por hora
IV. Herramientas menores de construcción	200.00	Diarios
V. Revolvedoras	500.00	Por día

Sección Tercera. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 97. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de bienes intangibles.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Venta por servicio intangible	-	-
a) Radiodifusora	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Por anuncios de spots publicitarios en la mañana. 06:00 a 11:59 am	1,000.00	Por mes
2. Por anuncios de spots publicitarios comerciales en el horario de 12:00 am a 04:00 pm	1,500.00	Por mes
3. Por anuncios de spots comunitarios	100.00	Por día

Sección Cuarta. Otros Productos

Artículo 98. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como para el padrón de proveedores, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMAS	PERIODICIDAD
I. Planos informativos	-	-
a) Doble carta	-	-
1. Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5 UMAS	Por hoja
2. Impresión de cartografía en papel bond a color	2.5 UMAS	Por hoja
b) Carta	-	-
1. Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	0.5 UMAS	Por hoja
2. Impresión de cartografía en papel bond a color	1.0 UMAS	Por hoja
II. Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Municipal	0.8 UMAS	Por hoja
III. Por la venta de formatos se cobrará lo siguiente	-	-
a) Formatos de Tesorería	0.6 UMAS	Por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Formatos de Obras públicas	0.6 UMAS	Por hoja
c) Formatos de Mercados	0.6 UMAS	Por hoja

Artículo 99. El Municipio percibirá productos por la venta de bases para licitación de obras para su ejecución de acuerdo con el costo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación de obra	5,000.00	Por obra

Artículo 100. El Municipio percibirá ingresos derivados de la venta de materiales de desechos no previstos en los capítulos anteriores, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. PET	2.00	EL KILO
II. CARTÓN	1.50	EL KILO
III. FIERRO	5.00	EL KILO
IV. PLÁSTICO DURO	3.00	EL KILO
V. ALUMINIO	18.00	EL KILO

Sección Quinta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 105. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de multas que establece el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento en mención. Para el caso específico de las sanciones establecidas en esta Sección, se estará a lo siguiente:

- I. Es obligación de los elementos policiales que realicen la detención de las personas que cometan alguna falta administrativa en el Municipio.
- II. Es obligación del Comisionado de Seguridad Pública, a través de los elementos bajo su mando, vigilar sin excepción alguna que en todo caso de ingreso de personas detenidas por faltas administrativas o delitos.

Artículo 106. El Municipio percibirá ingresos también por los conceptos de las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Escándalo en la vía pública (por estado de ebriedad, riña y desorden)	1,000.00	Por cada acto
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00	Por cada acto
III. Grafiti	1,000.00	Por cada acto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública	500.00	Por cada acto
V. Tirar basura en la vía pública	200.00	Por cada acto
VI. Faltas a la moral por acciones obscenas	1,000.00	Por cada acto
VII. Por iniciar operaciones de cualquier establecimiento sin permiso	1,000.00	Por cada acto
VIII. Por iniciar construcciones sin permiso	1,000.00	Por cada acto
IX. Por perforación en banquetas o pavimentos sin permiso	1,000.00	Por cada acto
X. Por conexión a la red de agua potable sin permiso	2,000.00	Por cada acto
XI. Por la conexión a la red de drenaje sin permiso	2,000.00	Por cada acto
XII. Por infracción a las reglas de tránsito municipal	300.00	Por cada acto
XIII. Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interiores de vehículos o sitios análogos	1,000.00	Por cada acto
XIV. Reincidencia en las sanciones anteriores	50% MÁS DEL COSTO DE LA MULTA.	Por cada acto

Artículo 107. El Municipio percibirá ingresos también por los conceptos de las siguientes faltas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMAS	PERIODICIDAD
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL		
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección	5 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédula de registro o actualización fiscal al Padrón Fiscal Municipal y avisos a la Autoridad Municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades Por las que sea contribuyente habitual	5 UMAS	POR EVENTO
c) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	10 UMAS	POR EVENTO
II. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, O EL QUE CORRESPONDA, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO	-	-
a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre:	-	-
1. El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal	15 UMAS	POR EVENTO
2. El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	15 UMAS	POR EVENTO
3. El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón	15 UMAS	POR EVENTO
b) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	15 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y Por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, Por no fumigar el local Por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia	15 UMAS	POR EVENTO
d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	10 UMAS	POR EVENTO
e) Utilizar aparatos de sonido equipos o herramientas que generen ruido, orientadas o no a la vía pública y que causen molestia a los transeúntes o vecinos	25 UMAS	POR EVENTO
f) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción	15 UMAS	POR EVENTO
g) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	14 UMAS	POR EVENTO
h) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	20 UMAS	POR EVENTO
i) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo	25 UMAS	POR EVENTO
j) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal	14 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k) Por impedir o dificultar a las Autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	35 UMAS	POR EVENTO
l) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	21 UMAS	POR EVENTO
m) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la venta y entrada a menores de 18 años de edad en los casos que proceda.	15 UMAS	POR EVENTO
n) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar en lugares donde se venden bebidas embriagantes	35 UMAS	POR EVENTO
III. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO GENERAL		
a) Por no contar con el documento o Constancia expedida por la Dirección de Salud	10 UMAS	POR EVENTO
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas	10 UMAS	POR EVENTO
c) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	10 UMAS	POR EVENTO
d) Por no respetar el metraje autorizado por la Administración de Mercados Municipal	5 UMAS	POR EVENTO
IV. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE	-	-
a) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	25 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombro, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas	5 UMAS	POR EVENTO
c) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	5 UMAS	POR EVENTO
d) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o medio ambiente	7 UMAS	POR EVENTO
e) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra Autoridad	50 UMAS	POR EVENTO
V. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:	-	-
a) Sanción por construir fuera de alineamiento	150 UMAS	POR EVENTO
b) Sanción por ocasionar daños a terceros	45 UMAS	POR EVENTO
c) Sanción por ocasionar daños a la vía pública	45 UMAS	POR EVENTO
d) Sanción por tirar basura a la calle o terrenos baldíos	5 UMAS	POR EVENTO
e) Sanción por tirar, regar o mantener en mal estado la tubería del agua potable.	5 UMAS	POR EVENTO
f) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción	3000 UMAS	POR EVENTO
g) Por no contar con la licencia de construcción u ocupación temporal en vía pública, por metro cuadrado	10 UMAS	POR EVENTO
VI. EN MATERIA DE SALUD	-	-
a) No tener constancia de manejo de alimentos	2 UMAS	POR EVENTO
b) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	2 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Manipulación directa de alimentos y dinero	2 UMAS	POR EVENTO
d) Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal).	10 UMAS	POR EVENTO
e) Venta de alimentos con carne no tipificada como consumo humano	20 UMAS	POR EVENTO

Artículo 108. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Vialidad. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Vialidad, se establece lo siguiente:

- I. Una vez que el policía vial haya elaborado el acta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor, a determinar el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a la fracción X del presente artículo. La Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla.
- II. Tratándose del pago de los conceptos establecidos en el artículo 68, en los Estacionamientos y Corralones Municipales las Autoridades de la Subdirección de Tránsito y Movilidad, elaborarán la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega.
- III. En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procurarán recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones al Reglamento de Vialidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. La oficina encargada de administrar las actas de infracción, tendrá un máximo de 30 días hábiles previo inicio de cada Ejercicio Fiscal, para enterar a la Tesorería el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar;
- V. El área facultada para formular las actas de infracción a conductores que infrinjan el Reglamento de Vialidad deberá remitir las mismas en un plazo no mayor de 24 horas a la Tesorería para su registro y trámite correspondiente.
- VI. Es obligación de los policías viales integrantes de la Subdirección de Tránsito y Movilidad sin excepción alguna, retener la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación del vehículo, con el objeto de garantizar el pago de las infracciones aplicadas, dichas garantías se deberán remitir debidamente relacionadas con el fin de garantizar el interés fiscal.

Los integrantes de la Subdirección de Tránsito y Movilidad, que no remitan a la Tesorería por conducto de la Unidad de Recaudación las garantías del interés fiscal que menciona el párrafo anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir producto de su incumplimiento.

- VII. Para el Ejercicio Fiscal 2025, las infracciones al Reglamento de Vialidad, y las que se establezcan en la Ley de Ingresos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMAS	PERIODICIDAD
I. Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes	4 A 30 UMAS	POR EVENTO
II. Por abandonar a personas que no puedan valerse por si mismos, (bebés, adulto mayor, discapacitados).	4 A 30 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Por no acatar las disposiciones de la Autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	5- A 20 UMAS	POR EVENTO
IV.	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	5 A 20 UMAS	POR EVENTO
V.	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	15 A 50 UMAS	POR EVENTO
VI.	Por atropello de personas	40 A 80 UMAS	POR EVENTO
VII.	Por atropello de semoviente (dependiendo de la situación o culpa)	40 A 80 UMAS	POR EVENTO
VIII.	Colisión del vehículo contra objeto fijo	20 A 60 UMAS	POR EVENTO
IX.	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	10 A 20 UMAS	POR EVENTO
X.	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	10 A 30 UMAS	POR EVENTO
XI.	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	6 A 20 UMAS	POR EVENTO
XII.	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	10 A 30 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII.	Por circular en sentido contrario	15 A 40 UMAS	POR EVENTO
XIV.	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	15 A 50 UMAS	POR EVENTO
XV.	Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros	15 A 50 UMAS	POR EVENTO
XVI.	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	50 A 100 UMAS	POR EVENTO
XVII.	Por ascender y descender pasajeros en lugares no autorizados	6 A 30 UMAS	POR EVENTO
XVIII.	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	6 A 30 UMAS	POR EVENTO
XIX.	Por conducir con licencia o permiso vencido	10 A 25 UMAS	POR EVENTO
XX.	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	CANTIDAD EN MG/L	CUOTA EN UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN). POR EVENTO
a)	Primer grado	0.41-0.70	50 A 75
b)	Segundo grado	0.71-0.90	80 A 115
c)	Tercer grado	0.91 o MAS	120 A 150
XXI.	Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes	50 A 150 UMAS	POR EVENTO
XXII.	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	10 A 40 UMAS	POR EVENTO
XXIII.	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública que no se vean marcadas por el deterioro y las que hagan e indiquen los policías viales	8 A 15 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIV. Por reincidir en no seguir las indicaciones de circulación que les hagan los policías viales	8 a 40 UMAS	POR EVENTO
XXV. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	10 A 30 UMAS	POR EVENTO
XXVI. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos, direccionales o intermitentes, cuartos delanteros o traseros, faros principales.	5 a 20 UMAS	POR EVENTO
XXVII. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	10 a 30 UMAS	POR EVENTO
XXVIII. Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce	15 a 30 UMAS	POR EVENTO
XXIX. Por no detenerse a una distancia segura o no guardar distancia	5 a 20 UMAS	POR EVENTO
XXX. Emitir notoriamente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	15 a 30 UMAS	POR EVENTO
XXXI. Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	5 a 20 UMAS	POR EVENTO
XXXII. Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio	40 a 100 UMAS	POR EVENTO
XXXIII. Por circular sin ambas placas	10 a 30 UMAS	POR EVENTO
XXXIV. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	10 a 20 UMAS	POR EVENTO
XXXV. Por no obedecer las señales preventivas	5. a 15 UMAS	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:

- I. Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:

- I. Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:

- I. Fondo Municipal de Compensación.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:

- I. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 114. Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, siempre que el salario sea efectivamente pagado.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Participación por Impuestos Especiales.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:

I. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:

I. Impuesto Sobre Automóviles nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 118. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:

I. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través del fondo de:

- I. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 120. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 121. El Municipio recibirá para financiar obras, acciones sociales e inversiones los recursos del FAISMUN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 122. El Municipio percibirá para fortalecer las haciendas públicas municipales, los recursos del FORTAMUN para: Realizar obras públicas, Adquirir bienes de inventario para el funcionamiento del Ayuntamiento, pagar la Deuda Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 124. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas que suscriban para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para el Ayuntamiento.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 125. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas que suscriban para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I
Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Sensibilizar a los Ciudadanos mediante talleres, impartiendo temas de la cultura tributaria para un incremento en los ingresos.	Utilizar Talleres y los Medios de Comunicación para la difusión de la finalidad de las contribuciones.	Incrementar los ingresos en los diversos rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
Promover el pago de los Servicios Municipales, concientizando a la ciudadanía que cada servicio, conlleva un costo.	Invitar al Ciudadano, por medio de Invitación Personalizada, Perifoneo, Plataformas Digitales o Radio al pago de las contribuciones.	Recaudar los ingresos en los primeros meses de los Ejercicios.
Promover el pago de los conceptos Impuestos La Agencia municipal.	Dar a conocer mediante reuniones de trabajo el contenido del Bando de Policía y Buen Gobierno.	Considerar la aplicación del bando de policía y buen gobierno a los contribuyentes para, recaudar nuevos conceptos de Ingresos Fiscales.
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales Municipales.	Realizar talleres en el que el Ciudadano se involucre a distinguir las carencias y necesidades del ayuntamiento para administrar de mejor forma de las contribuciones.	Aprovechar los medios de difusión al alcance para Incrementar promover mejor rendición de cuentas de los ingresos, recaudados para dar la certeza que el destino del gasto llegue a su objetivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>Sistematizar el área de recaudación para una mejor atención a la Ciudadanía.</p>	<p>Equipar las áreas estratégicas con sistemas de cobros automatizados.</p>	<p>Establecer un sistema de cobro integral automatizado en donde se pueda verificar los adeudos por conceptos actualizados.</p>
<p>Aplicar con eficiencia y eficacia los recursos de las aportaciones municipales recibidas.</p>	<p>Vigilar y transparentar las participaciones municipales recibidas destinándolas para la ejecución de obras y adquisiciones prioritarias donde beneficie con mayor impacto a las comunidades.</p>	<p>Sensibilizar a las áreas correspondientes para analizar de manera eficiente la selección de las obras a ejecutarse considerando las necesidades prioritarias y básicas de cada localidad.</p>
<p>Coordinar la aplicación de las participaciones del fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, designando los recursos mediante una planeación de acuerdo con necesidades de manera prioritaria del Municipio.</p>	<p>Promover el destino del Gasto calendarizando la aplicación del recurso, considerando como prioritario el pago de deudas, considerando posteriormente los sueldos del cuerpo de Seguridad Pública, el pago de alumbrado público, así como la ejecución de obras complementarias.</p>	<p>Atender las necesidades de los ciudadanos manteniendo la tranquilidad y la armonía entre cada uno, contando con un cuerpo de policía calificada para las acciones de vigilancia, dando cumplimiento al Bando de Policía y Buen Gobierno.</p>
<p>Planear, programar y coordinar la aplicación de las participaciones del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para optimizar la elaboración de proyectos, ejecución de obras y acciones de infraestructura básica</p>	<p>La Dirección de Obras Públicas establecerá las medidas adecuadas para calendarizar las actividades dirigidas a la planeación de selección, y ejecución de las obras públicas municipales seccionando las rutas de trabajo conformada por el personal técnico, junto con los Concejales del Ayuntamiento para realizar las Asambleas en las</p>	<p>Ejercer de manera adecuada el 2% de desarrollo institucional, destinándolos a adquisiciones de apoyo para la innovación del área técnica. Destinar el 3% para los gastos indirectos de obras fortaleciendo la capacidad de gestión del Gobierno Municipal para el Ejercicio 2025. Destinar los recursos a la infraestructura Educativa, salud, vivienda,</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

municipal, atendiendo los sectores con mayor rezago social y alto nivel de pobreza extrema.	Comunidades y dar a conocer los lineamientos para una mejor selección considerando la prioridad de cada una de sus obras.	agua potable, electrificación, urbanización, coadyuvando el beneficio a los sectores de la población en pobreza extrema y alto rezago social para el Ejercicio 2025.
---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos – LDF					
Pesos (Cifras Nominales)					
Concepto		2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	41,925,741.62	41,957,814.79	41,989,519.77	42,021,537.80
A	Impuestos	641,720.49	648,137.69	654,619.07	661,165.26
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	7.00	400.00	408.00	412.08
D	Derechos	2,398,217.00	2,422,199.17	2,446,421.16	2,470,885.37
E	Productos	61,680.00	62,296.80	62,919.77	63,548.97
F	Aprovechamientos	36,400.00	36,764.00	37,131.64	37,502.96
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	300.00	303.00	306.03
H	Participaciones	38,787,717.13	38,787,717.13	38,787,717.13	38,787,717.13
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	97,266,369.06	97,266,369.06	97,266,369.06	97,266,369.06
A	Aportaciones	97,266,366.06	97,266,366.06	97,266,366.06	97,266,366.06
B	Convenios	1.00	3.00	3.00	3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Projectados	139,192,108.68	139,224,184.85	139,255,889.83	139,287,907.86
	<i>Datos informativos</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca				
Resultados de Ingresos – LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	33,970,430.95	33,239,332.51	36,951,258.00	44,030,750.78
A Impuestos	654,394.04	496,437.51	592,001.00	731,301.78
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	2,470.00	400.00	2.00	2.00
D Derechos	3,135,427.91	2,719,801.00	3,008,850.00	2,993,385.00
E Productos	20,200.00	8,918.00	13,100.00	21,680.00
F Aprovechamientos	12,100.00	2,400.00	23,803.00	23,801.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	30,145,839.00	30,011,376.00	33,313,502.00	40,260,581.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	77,381,339.91	77,381,339.91	82,323,319.28	94,882,464.00
A Aportaciones	77,381,339.91	77,381,336.91	82,323,316.28	94,882,461.00
B Convenios	3.00	3.00	3.00	3.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	111,351,771.86	110,620,673.42	119,274,578.28	138,913,215.78
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	139,192,108.68
IMPUESTOS	-	-	641,720.49
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	-	10.00
RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS	-	-	3.00
RIFAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
SORTEOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
LOTERÍAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-	-	7.00
CIRCOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
BOX	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
LUCHA LIBRE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
BAILES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRESENTACIÓN DE ARTISTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
KERMES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	-	-	599,155.49
PREDIAL	-	-	599,148.49
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	258,442.49
PREDIAL RÚSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	121,778.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	218,928.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES			7.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL RESIDENCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL TIPO MEDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL POPULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL CAMPESTRE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES GRANJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-	-	42,555.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	-	-	42,555.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	42,555.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	7.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	7.00
SANEAMIENTO	-	-	7.00
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
ELECTRIFICACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PAVIMENTACIÓN DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DERECHOS	-	-	2,398,217.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-	-	72,863.00
MERCADOS	-	-	61,007.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	26,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CASSETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
VENEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,000.00
DERECHO DE USO DE PISO PARA DESCARGA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
AMPLIACIÓN O CAMBIO DE GIRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INSTALACIÓN DE CASSETAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
REAPERTURA DE PUESTO, LOCAL O CASETA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
ASIGNACIÓN DE CUENTA POR PUESTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PERMISO PARA REMODELACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DIVISIÓN Y FUSIÓN DE LOCALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PANTEONES	-	-	4.00
TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INHUMACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
EXHUMACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
RASTRO	-	-	11,852.00
TRASLADO DE GANADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
USO DE CORRAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
MATANZA DE GANADO VACUNO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
MATANZA DE GANADO PORCINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
REGISTRO DE FIERROS, MARCAS, ARETES Y SEÑALES DE SANGRE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,850.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-	2,325,353.00
ALUMBRADO PÚBLICO	-	-	684,673.00
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	684,673.00
ASEO PÚBLICO			3.00
RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA-HABITACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
LIMPIEZA DE PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
BARRIDO DE CALLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PARQUES Y JARDINES	-	-	1.00
UNIDADES DEPORTIVAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	-	-	80,100.00
COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
CERTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN INMUEBLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50,600.00
LICENCIAS Y PERMISOS	-	-	40,356.00
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
REMODELACIÓN DE BARDAS Y FACHADAS DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
ALINEACIÓN Y USO DE SUELO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	40,350.00
RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
APROBACIÓN Y REVISIÓN DE PLANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	-	-	16,751.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,750.00
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	-	-	1,026,503.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,010,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00
PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR FUNCIONAMIENTO EN HORARIO EXTRAORDINARIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES A LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	-	-	3.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE ANUNCIOS COLOCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE DIFUSIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONÉTICA DE PUBLICIDAD POR UNIDAD DE SONIDO			
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-	-	18,706.00
USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
USO COMERCIAL DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
USO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
USO DOMÉSTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
USO COMERCIAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
USO INDUSTRIAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	16,700.00
RECONEXIÓN A LA TUBERÍA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-	-	11,134.00
CONSULTA MEDICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	11,130.00
CONSULTA DE ODONTOLOGÍA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
CONSULTA DE PSICOLOGÍA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
MEDICAMENTOS EN FARMACIAS COMUNITARIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	-	-	9,121.00
SANITARIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,120.00
REGADERA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD			1.00
PERMISO PROVISIONAL PARA CARGA Y DESCARGA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	-	-	438,000.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	158,000.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	280,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

USO DE LAS PENSIONES	-	-	1.00
PENSIÓN DE VEHÍCULOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
OTROS DERECHOS	-	-	1.00
OTROS DERECHOS	-	-	1.00
OTROS DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS	-	-	61,680.00
PRODUCTOS	-	-	61,680.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	-	-	2,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	-	-	2,001.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INTANGIBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
OTROS PRODUCTOS	-	-	45,000.00
BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
BASES PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
OTROS CONCEPTOS DE OTROS PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	-	-	1,552.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,552.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	-	-	6,886.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,886.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	-	-	1,241.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,241.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	-	-	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	-	-	36,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	-	-	36,400.00
MULTAS	-	-	36,400.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	36,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-	-	136,054,084.19
PARTICIPACIONES	-	-	38,787,717.13
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	-	-	22,545,701.68
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,545,701.68
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-	-	12,983,646.83
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	12,983,646.83
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	-	-	848,151.49
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	848,151.49
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	-	-	592,694.40
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	592,694.40
ISR SOBRE SALARIOS	-	-	1.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	-	-	327,385.64
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	327,385.64
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-	-	1,218,571.26
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,218,571.26
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-	-	184,510.55
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	184,510.55



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-	-	38,206.78
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	38,206.78
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	-	-	48,847.50
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	48,847.50
APORTACIONES	-	-	97,266,366.06
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	-	-	69,509,514.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	69,509,514.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	-	-	27,756,852.06
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	27,756,852.06
CONVENIOS	-	-	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	-	-	1.00
PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	139,192,108.68	5,808,529.93	12,758,114.93	12,786,112.93	12,788,110.93	12,746,610.93	12,776,609.93	12,746,609.93	12,746,609.93	12,746,609.93	12,746,609.93	12,746,609.93	5,794,669.45
IMPUESTOS	641,720.49	53,485.29	53,479.29	53,476.29	53,476.29	53,476.29	53,475.29	53,475.29	53,475.29	53,475.29	53,475.29	53,475.29	53,475.30
DERECHOS	2,398,217.00	204,723.11	202,682.11	230,682.11	230,681.11	191,181.11	191,181.11	191,181.11	191,181.11	191,181.11	191,181.11	191,181.11	191,180.79
PRODUCTOS	61,680.00	1,899.50	2,588.10	2,588.10	4,588.10	2,588.10	32,588.10	2,588.10	2,588.10	2,588.10	2,588.10	2,588.10	1,899.50
APROVECHAMIENTOS	36,400.00	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.33	3,033.37
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	136,054,084.19	5,545,381.70	12,496,332.10	12,496,333.10	12,496,332.10	12,496,332.10	12,496,332.10	12,496,332.10	12,496,332.10	12,496,332.10	12,496,332.10	12,496,332.10	5,545,380.49

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 128

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ
SECRETARIA.